

Soberano, y autorizandoles para la insurreccion, que es uno de los mas perniciosos exemplares que podian correr.

De aqui se ha derivado la doctrina y maxima fundamental, de que los Principes y Magistrados no deben ser sujetos à Censuras, ni Entredichos, y quando se ponen dentro del Reyno està el remedio de la fuerza; y si viene de la Curia Romana el de la retencion; pues segun la doctrina de los Padres Victoria y Cano, à que siguen otros comunmente, el Principe temporal tiene derecho para resistir à la potestad espiritual, quando esta le turba sus regalías, ò induce à los Pueblos à la insurreccion: doctrina una y otra propia de los que bajo de mano estimulan este passo y movimiento, tan poco conforme à la natural piedad de Clemente XIII. y a las intenciones que deben creerse en ella.

Por este motivo los Principes han suplicado, y prohibido el uso de las Censuras *in Cena Domini*, cuyo Monitorio no ha sido admitido en España, y le reclamò el Señor Carlos Primero; y su Hijo el Señor Phelipe II. no solo se opuso à èl con la suplicacion interpuesta especificamente por medio del Comendador Mayor de Leon Don Luis de Requesens à San Pio V. y del Marquès de las Navas à Gregorio XIII. sino que impuso graves penas, prohibiendo su publicacion y uso, sin embargo del esfuerzo de los Nuncios para dicha publicaciõ, y convativ las regalías: habiendo reclamado tambien las Cortes este intento de la Curia Romana en el año de mil quinientos noventa y tres, como consta de la *Ley 80. tit. 5. lib. 2.* contestando nuestros Escritores, señaladamente Don Juan Luis Lopez, y el Señor Don Joseph de Ledesma en Tratados particulares, el gran numero de exemplares, en que se rebatiò el abuso de alegar, ò querer poner en execucion las pretensas Censuras *in Cena Domini* habiendo obtenido los Tribunales de Navarra contra ellas en el Reynado del Señor Carlos II. y lo mismo se estimò à Consulta del Consejo, y Cámara por el Señor Phelipe V. en iguales controversias de Pamplona, y Huescar, declarandose estàr suplicadas, y no admitidas en el Reyno; y S.M. ha declarado lo mismo à Consulta del Consejo de Hacienda contra el Provisor de Malaga en un caso de la Puebla de Alfarnate.

De lo dicho se infiere, que fundandose la autoridad del Monitorio en las mismas Censuras *in Cena Domini*, y ofen-

dien-

